



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALCIDES DE JESÚS HOYOS GÓMEZ
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A.S. E.S.P.
RADICADO	05 679 31 89 001 2022 00095 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 078
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA, EXIGE REQUISITOS, CONCEDE TÉRMINO.

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de requisitos exigidos por el Artículo. 25° del CPT y la SS, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: toda vez que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adecuar los mismos conforme lo determinado en el numeral 7 del Artículo. 25° del CPT y la S.S, y como consecuencia, deberá aunar hechos que relacionen el objeto de los contratos de prestación de servicios pretendidos con la demanda y/o indicar con exactitud los servicios prestados a favor de la entidad demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA y las condiciones en las que debían ser prestados.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, deberá indicar los extremos temporales de los contratos pretendidos en declaración, toda vez que, si bien el demandante expone en el hecho tercero de la demanda la terminación de los mismos, en este no ofrece fecha de inicio y terminación de los contratos, ni mucho menos las causas.

TERCERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda a la entidad demandada Empresas Públicas de Santa Bárbara, conforme lo dispuesto en el Artículo. 6° de la ley 2213 del 2022.

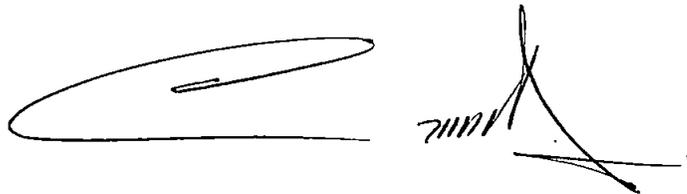
CUARTO: La demanda carece de razones de derecho, pues se exponen las normas aplicables al presente asunto, pero no se explica por qué en el caso concreto dichas

normas fundamentan las pretensiones; por tal motivo, indicará en forma clara cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo exige el numeral 8° del Artículo. 25° del CPT y la S.S.

QUINTO: Deberá estimar razonablemente la cuantía, indicando cuales son los valores dinerarios pretendidos con la demanda y discriminando cada uno de los conceptos que la integre, conforme lo establecido en el Artículo. 25° del C.S.T y la S.S.

SEXTO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos conforme el CPT y la S.S. y la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 58 fijado en la Secretaría del Despacho, en fecha del 25 de agosto de 2022.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**